



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -  
25286-3105-001-2021-00196-00  
DEMANDANTE: MARÍA DISNEY BAQUERO PACHON  
DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A., ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA,  
DERLY BEATRIZ CACERES SALAZAR, ANGELA MARÍA PALACIO CACERES,  
DERLY VALERIA PALACIO CACERES, ALBERTO ANDRES PALACIO CACERES  
y JUAN DAVID PALACIO CACERES**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Frente al trámite de notificación (pdf 19) realizado no puede ser tenido en cuenta, puesto que lo único que obra en el plenario es una constancia de entrega, en la que no se conoce la persona a notificar, tampoco se visualiza el contenido del mensaje y el adjunto corresponde únicamente al auto admisorio de la demanda.
2. Teniendo en cuenta que la demandada AXEN PRO GROUP S.A. fue admitida en proceso de reorganización (fl. 4, pdf 17) y que en el aviso se encuentran consignados los datos de la representante legal con funciones de promotora señora Derly Beatriz Cáceres Salazar y entre estos se informa la dirección de correo electrónico [axenprogroup1@gmail.com](mailto:axenprogroup1@gmail.com), por lo anterior, el trámite de notificación que se adelante con posterioridad al proferimiento del presente auto se deberá efectuar a dicha dirección.
3. Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que informe las direcciones físicas y electrónicas de notificación respectos de los señores DERLY BEATRIZ CACERES SALAZAR, ANGELA MARÍA PALACIO CACERES, DERLY VALERIA PALACIO CACERES, ALBERTO ANDRES PALACIO CACERES y JUAN DAVID PALACIO CACERES, y allegue las «evidencias correspondientes» de su afirmación.

Lo anterior es importante, puesto que las anteriores personas fueron demandadas como personas naturales, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta la dirección de la sociedad AXEN PRO GROUP S.A. para efectos de la notificación de estos.

4. En virtud de lo anterior, deberá entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado, conforme a lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03- 000-2022-01944-00, con ponencia que hiciere el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de*

*radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación -, elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado* y que deben incorporarse en la comunicación que se remita.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4350cf4dfe29c7d4dc3b0d7e4675bb7cfa28bf2eb9aa1f60ee2b933ef1f849e2**

Documento generado en 15/11/2023 08:09:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**